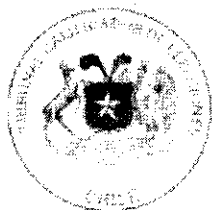


TRIBUNAL ELECTORAL
16/02/2023
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS



## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

**Santiago, siete de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTOS:**

**Se confirma** la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, escrita a fojas 508 (TCE).

**Regístrese, notifíquese y devuélvase.**

**Rol N° 352-2022.**

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR  
Fecha: 07/02/2023

RICARDO LUIS HERNAN BLANCO HERRERA  
Fecha: 07/02/2023

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN  
Fecha: 07/02/2023

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA  
Fecha: 07/02/2023

Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, quien presidió, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y doña Adelita Inés Ravanales Arraigada. Causa Rol N° 352-2022. Autoriza la señora Secretaria Relatora(S) doña Katherine Martínez Domínguez.

KATHERINE LORENA MARTINEZ DOMINGUEZ  
Fecha: 07/02/2023

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 07 de febrero de 2023.

KATHERINE LORENA MARTINEZ DOMINGUEZ  
Fecha: 07/02/2023



\*10DC270A-217F-4F0B-8C82-34F6DC19D67B\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalcalificador.cl](http://www.tribunalcalificador.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**REGION DE O'HIGGINS**  
**RANCAGUA**

Oficio N°77 / 23/

Rancagua, Febrero 28 de 2023.

En causa Rol N°4.945. Reclamo de Nulidad Electoral del señor Sergio Ulises Veas Parada, en contra de la Elección de Directorio del Club Deportivo y Cultural José Victorino Lastarria de Rancagua se ha decretado oficiar a Ud., y para los fines que haya lugar, habiéndose resuelto por el Tribunal Calificador de Elecciones el recurso de apelación deducido en la presente causa, se le adjunta lo resuelto por dicho Tribunal, la sentencia de primera y segunda instancia, para que publique en la página web del municipio y se proceda a efectuar la elección.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
CARLOS MORALES LARA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
I.MUNICIPALIDAD DE  
RANCAGUA /

FLAVIO GONZALEZ CAMUS  
Fecha: 28/02/2023



\*6D3A52AA-CF4C-4B7A-A5D3-1B5B4C756E9A\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terrancagua.cl](http://www.terrancagua.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA  
\*\*\*

Rancagua, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Vistos:

A fojas 1, Sergio Ulises Veas Parada y otros socios del Club Deportivo Cultural José Victorino Lastarria, de la comuna de Rancagua, expone que la elección realizada el 24 de abril del año 2022 no fue autorizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, como fue ordenado en la sentencia dictada en la causa Rol N°4.363-19 de este mismo tribunal. Explica que en dicha causa se anuló la elección del día 05 de abril de 2019 y se instruyó a la repartición mencionada arbitrar las medidas para ejecutar el fallo. Se inició un proceso, se abrió un nuevo libro de socios y se nombró una comisión electoral conformada por Marcelo Olivares Saldías, Luis Palominos Farías y Roberto Pérez Bustamante, sin embargo, en la práctica funcionó con el solo secretario señor Palominos. Además, en ese momento se formó una comité de administración que nunca tuvo acceso a la sede ni pudo funcionar. No obstante, con la llegada del Covid y por error del funcionario a cargo del proceso, éste se vio interrumpido. Luego con el cambio de alcalde y personal de DIDECO se retomó el proceso. En tres años no se logró hacer la elección, ahora se enteran que hubo elecciones, sin embargo, se perdió el libro que se había abierto para este fin y que tenía 88 inscritos y se hizo un registro nuevo con tan solo 48 socios de los cuales votaron 38, excluyendo al grupo que representa. No hubo información de este proceso y todo se realizó a puertas cerradas. En vista de lo anterior solicita la nulidad del proceso electoral.

A fojas 34 y siguientes, la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Rancagua remite acta de comunicación de la elección, acta elección comisión electoral, registro asistencia de socios, actas de la comisión electoral, acta de cierre de votación, acta elección directiva, certificados de antecedentes, set fotográfico, registros de asistencia, registro de socios, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 34 a 65.

A fojas 67, se recibe la causa a prueba.

A fojas 68, el presidente de la comisión electoral controvierte el reclamo de autos, solicitando su rechazo. Expone que con fecha 07 de enero de 2022 el entonces secretario del club don José Domínguez Fuentes, luego de varios intentos logra comunicarse con la Dirección de Desarrollo Comunitario, informándosele que aun figuran como dirigentes del club de acuerdo a los certificados de vigencia. De



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

otro lado el dirigente y miembro del Comité de Administración que se formó estuvo a cargo de la gestión del club todo este tiempo, manteniendo las cuentas al día y haciendo funcionar la organización, participando en partidos y campeonatos, incorporando socios, cobrando las cuotas, todo lo cual significó que mediante un esfuerzo mancomunado de todos los miembros salieran vicecampeones del vecinal de fútbol. Sin perjuicio de todo este trabajo institucional, el señor Domínguez en febrero inician acciones encaminadas a realizar las elecciones de la entidad. Así el día 27 de enero, conjuntamente con el señor Eduardo Andrés Piña que también figuraba en los certificados como dirigente del club, mandan cartas certificadas a la comisión electoral que se había constituido en su momento para que convocaran a asamblea extraordinaria con la siguiente tabla: 1.- Actualización registro de socios. 2.- Adecuación estatutos y 3.- Fijación fecha elecciones. Añade, que fue elegido presidente de la comisión de elecciones en la asamblea extraordinaria del día 24 de febrero de 2022, no obstante que antes también formó parte de la comisión electoral que se constituyó para cumplir con lo resuelto por el tribunal en la causa anterior, proceso que quedó suspendido. Hace presente también que un grupo de personas encabezadas por el señor Luis Palominos que era parte de esa comisión obstaculizó el trabajo y desde esa época han entorpecido la regularización de la entidad. Este mismo señor Palominos fue el que confeccionó un pretendido libro de socios que el tribunal electoral en la causa anterior no le dio valor alguno. Agrega, que le llama la atención que este mismo grupo de gente que obstaculizó todo y no cumplieron sus obligaciones ahora reclaman porque no se llevó a efecto el proceso ordenado por el tribunal y cuestiona esta última elección, argumentando que nadie se puede aprovechar de su propio dolo. Afirma que el club no tiene 88 socios y no es efectivo que después de la sentencia del tribunal se haya abierto inmediatamente otro registro de socios. Es más, en la asamblea del día 04 de febrero de 2022 se decide actualizar el registro de socios, dándose cuenta a esa fecha que había 33 afiliados y que para las votaciones ese número aumento a 49. Tampoco es efectivo que la comisión de administración no tuviera las llaves de la sede porque el señor Domínguez y el señor Iván Sagredo cumplieron con sus labores. Agrega, que los reclamantes en estos tres años jamás se han acercado al club ni se han interesado por sus labores, nunca han querido ser socios y menos pagar las cuotas. Es tan evidente que el club ha funcionado que prueba de ello es haber obtenido el vicecampeonato vecinal, lo que solo se logra con socios y dirigentes



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

comprometidos. Continúa explicando que se enviaron 33 cartas certificadas a las personas que figuraban como socios en los registros y se publicó en diario El Tipógrafo en su versión digital y en papel, a fines de enero y principio de febrero, comunicando a todos los interesados que se querían incorporar al club. Es decir, se obró con las puertas abiertas a la comunidad, incluso, la asamblea del día 04 de febrero de 2022 se realizó ante el Notario Público don Álvaro Carvallo Castillo y ante su presencia se aprobaron los puntos de la tabla. No obstante, luego de esa asamblea se concurrió a la municipalidad, donde se les explicó que cada uno de los puntos de esa tabla debían tratarse por separado y en razón de ello solo se mantuvo el primer punto de esta, esto es, la actualización del registro de socios, citándose a una nueva asamblea general para el día 24 de febrero donde se constituyó la comisión electoral y se convocó a elecciones para 60 días. La comisión electoral ha obrado siempre buscando la asesoría de la municipalidad y se llevó adelante un acto eleccionario sometido a la supervisión de ésta cumpliendo con todas las normas legales. Señala que ninguno de los reclamantes es socio de la entidad, que se autodenominan simpatizantes pero nunca se han querido incorporar realmente al club y menos pagar las cuotas de la institución. Siempre han obstaculizado la labor de la entidad y siempre han tergiversado los hechos planteando una versión acomodaticia a sus intereses, llegando a negar incluso que se celebró una asamblea en la que se inscribieron los candidatos que fue el día 09 de abril de 2022. Finaliza, indicando que el proceso fue difundido a través de carteles en distintos lugares de acceso público y que efectivamente los reclamantes no votaron porque no se encuentran en el registro de socios. Acompaña junto a su informe, impresiones de correos electrónicos, certificados de envíos de cartas, copia de acta de asamblea extraordinaria, copia de publicación en medio de comunicación, copia del formulario recepción elección comisión electoral, copia acta de asamblea extraordinaria, fotografías de publicidad de elecciones, copia formulario recepción de actas, acta de elecciones de directorio de fecha 24 de abril de 2022 con resultados, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 79 a 168.

A fojas 170, se recibe la causa prueba.

A fojas 181, declaración del testigo de la parte reclamada, don Diego Armando Flores Núñez, quien señala que hubo una nulidad y después vino el Covid-19, esto lo sabe ya que está en el Club desde enero del 2020. No hay problemas



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

para la inscripción de nuevos socios, desde el 4 de febrero de 2022 hasta el 29 de abril hubo un periodo de elecciones, donde salió electo presidente Marcelo Olivares, secretario Iván Sagredo y tesorero Roberto Pérez.

A fojas 181 y 182, declaración del testigo de la parte reclamada, don Eduardo Andrés Piña Farías, quien declaró que hubo una elección, que esta fue impugnada, luego fue alguien de la municipalidad para que se hiciera una nueva elección, después vino la pandemia y la primera directiva quedó nula. Posteriormente, le consultaron al Dideco y este les señaló que ellos eran la directiva vigente. Agrega, que se hizo una nueva elección cumpliendo lo dictaminado por el Tribunal Electoral, la que se hizo el día 24 de abril, se citaron a todos los interesados por carta certificada y llevaron a un notario el día de la elección, después ingresaron la información a la municipalidad, se publicó todo en el Diario El Tipógrafo y en el Diario Mural del Club.

A fojas 184 y siguientes, presentación del reclamante, don Sergio Veas Parada, en la cual responde a las afirmaciones efectuadas por el presidente de la comisión electoral, exponiendo la trayectoria que habrían tenido algunos de los reclamantes en la organización. Luego, se refiere a la mala administración de los reclamados, prosigue señalando que muchos de los socios inscritos tienen su domicilio en otras ciudades, entre otras cosas. Adjunta a su presentación, listado del libro oficial de socios, listado con firmas de personas que viven en la Población Cuadra que apoyan el reclamo, copia del libro de socios de los reclamados con irregularidades remarcadas, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 193 a 205.

A fojas 208, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 224, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 7 de septiembre de 2022, a las 14:00 horas, aplazándose por resolución de fojas 229 para el día 13 de septiembre de 2022, la que se llevó a efecto, según certificación de fojas 249.

A fojas 238 y siguientes, informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rancagua, en el cual se exponen antecedentes de la organización, luego hace presente que dicha repartición estableció contacto con las partes afectadas con la finalidad de orientar e informar. Así, con fecha 2 de diciembre de 2021 se orientó con la finalidad de conformar la comisión electoral y la comisión de administración, llegándose al acuerdo de que ambas partes llevarán los



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

libros de actas y de socios. Se programó otra reunión en el Centro de Desarrollo Norte, en dicha oportunidad la parte impugnada solo presentó el libro de socios, el cual no consignaba a los socios antiguos (parte de los reclamantes), señalando que el libro de actas no estaba en su poder, que lo tenía otro socio y que fue imposible de conseguir. Asimismo, las partes llegaron al acuerdo en convocar a nuevas elecciones y establecer una comisión administradora, acordándose realizar una nueva reunión el 5 de enero del 2022, a la que asistió sólo la parte reclamante. Posteriormente, se sostuvieron reuniones con la parte reclamante, pero estos estaban más interesados y centrados en recuperar la implementación deportiva, incluso se reunieron con el Alcalde, quien les ofreció orientación para llevar a cabo el proceso de elecciones. Finalmente, indica que el establecimiento de la comisión electoral se vio empañado por los intereses propios de las partes involucradas, centradas en pugnas de poder, disputándose la administración del equipamiento y la administración de la Tesorería. Termina, señalando que respecto del último proceso electoral, no fueron informados ni solicitados como facilitadores para acompañar la organización. Adjuntan a su informe, registro de acta, certificado de directorio de personas jurídicas sin fines lucro, registro de acta, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 242 a 245.

A fojas 250, se decretaron como medidas para mejor resolver, agregar a los autos el expediente digitalizado de la causa Rol N°4.363-19, de este mismo tribunal; oficiar al Secretario Municipal para que remita los registros de socios históricos de la organización, y oficiar a la Asociación de Fútbol Amateur de la Sexta Región, para que envíe copias de los listados de socios pertenecientes al club, que estén en su poder.

De fojas 254 a 500, se agrega el expediente digitalizado de la causa Rol N°4.363-19 de este mismo tribunal.

A fojas 501, la Municipalidad de Rancagua informa que en sus archivos y registros no existen Registro de Socios de dicha organización, dado que antes no se les exigía copia de ellos.

A fojas 503 y siguientes, informe de la Asociación Regional de Fútbol Amateur ARFA, en el cual expone que ellos solo manejan listado o registro de todos los jugadores reglamentariamente inscritos en la Federación de Fútbol de Chile, de todas las edades, los que están clasificados por asociación y luego por club. Por lo cual, remite el listado antes indicado de jugadores. Adjunta junto a su informe,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

nómina de jugadores del Club José Victorino Lastarria, el que se encuentra agregado a fojas 504 y 505.

A fojas 506, el tribunal tuvo por cumplida la medida para mejor resolver, decretándose AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- El conflicto que subyace al interior del Club Deportivo y Cultural José Victorino Lastarria, de la comuna de Rancagua, se arrastra, a lo menos desde el año 2016, según los antecedentes expuestos en la causa Rol N° 4363-19, que exceden por mucho el ámbito electoral, pues dice relación con la disputa que mantienen en su interior dos grupos de asociados, simpatizantes o miembros, representados por distintos dirigentes o ex dirigentes, cuyas desavenencias se reflejan finalmente en la disputa por el control directivo de la institución, que según el decir de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, en su informe de fojas 238 y siguientes -cuyas conclusiones comparte este tribunal- el último proceso electoral fue *“empañado por los intereses propios de las partes involucradas, centradas en pugnas de poder, disputándose la administración del equipamiento y la administración de la Tesorería...”*.

2.- Pues bien, ya en la causa Rol N° 4.363-19, incorporada digitalmente a los presentes autos como medida para mejor resolver, desde fojas 254 a 500, las mismas partes se enfrascaban en el misma contienda, a saber, el grupo liderado por los señores Marcelo Olivares Saldías y Marcelo Olivares Abarca y el grupo liderado por los señor Sergio Veas Parada, reprochándose mutuamente un conjunto de actuaciones irregulares, culpándose de la vicisitudes del club, acusando los primeros que los entonces y actuales reclamantes no tiene la calidad de socios y que no tienen interés en pertenecer a la entidad y los segundos enrostrando a los primeros que se han mantenido y mantienen en el poder mediante actuaciones fraudulentas excluyéndolos del club desconociendo su calidad de asociados.

3.- Es evidente, a juicio de estos sentenciadores, que las partes en conflicto no han buscado el interés superior de la institución y más bien se han guiado por mezquinos intereses particulares, según las conclusiones vertidas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en perjuicio de un club de reconocida tradición en la comuna cuya personalidad jurídica al amparo de la Municipalidad de Rancagua data de 1991, según el certificado de fojas 243, exponiendo a los socios y simpatizantes





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

de la institución a un conflicto que daña la imagen del club y que mella los intereses sociales que debe cumplir.

4.- Ahora, al margen del reproche anterior, lo cierto es, que este tribunal ya había anulado la directiva electa en abril del año 2019, en razón de las serias deficiencias en torno al registro de socios de la entidad, ordenando la realización de una nueva elección, según consta del fallo emitido en la causa Rol N°4.363-19, de fecha 19 de noviembre de 2019, cuyo cumplimiento se vio frustrado por la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19 que afectó al país a partir de marzo del año 2020. En tal ocasión, se dispuso que el nuevo proceso electoral -que se concretó en la votación del día 24 de abril de 2022- debía contar con la colaboración y acompañamiento de la Dirección de Desarrollo Comunitario, mandato que no se cumplió, pues en su informe de fojas 238, ya citado, la mencionada repartición indica que luego de distintas reuniones y orientaciones la comisión de elecciones se constituyó sin ser informados, siendo marginados del proceso electoral y sin ser considerados facilitadores del proceso; pero, además, se ordenó al órgano electoral como primera medida la regularización del registro de afiliados en conformidad al artículo 15 de la Ley N°19.418, para lo cual se debía poner especial hincapié en respetar la fecha de ingreso a la organización a fin de respetar la antigüedad de los afiliados.

5.- Empero lo anterior, los reclamados han presentado como registro de socios un nuevo instrumento, cuya copia rola desde fojas 63 a 65, el que evidentemente no ha respetado la fecha de afiliación de los socios y nuevamente no incluyó a ninguno de los reclamantes, aduciendo la falta de interés de éstos últimos, lo que se contrapone con su persistente voluntad de reclamar las elecciones de la entidad y su ánimo de enfrentarse con la directiva del club, lo que, de no sentirse afiliados a la institución, carece de todo sentido.

6.- Más inconsistente aún, es el hecho que el registro mencionado ni siquiera incorpora como socios a la totalidad de las personas empadronadas para la elección de abril de 2019, cuya copia rola a fojas 471 y siguientes, documento al cual si bien no se le reconoció mérito como registro social, fue confeccionado por los mismos dirigentes que hoy resultan cuestionados, quienes, nuevamente pretender avalar su elección sobre la base de un padrón carente de toda fidelidad. Siguiendo con la idea anterior, el actual registro de socios en virtud del cual se estableció el universo electoral para la votación del día 24 de abril de 2022, contiene 49 afiliados,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

de los cuales sólo 25 se encontraban incorporados al registro del año 2019 que en esa época ya alcanzaba 61 socios, a saber, los señores José Antonio Sánchez Madariaga, Roberto César Pérez Bustamante, Jorge Gallegos Astudillo, Mauro Henríquez Ortiz, Luis Olivares Abarca, Cristián Fuentes Donaire, Félix Jara Martínez, Gonzalo Mallia Godoy, Alexander Cifuentes Cáceres, Daniel Sánchez Sánchez, Iván Sagredo González, José Domínguez Fuentes, Heldo Muñoz Lecerf, Claudio Agurto González, Marco Muñoz Andrade, Manuel Soto Pino, Marcelo Olivares Saldías, Daniel Viera Gaete, Víctor Carter Jelvez, Roberto Pérez Carreño, Diego Flores Núñez, Claudio Viera Gaete, Joaquín Mallia Toledo, Luis Pérez Bustamante y Cristián Zamorano Donoso.

7.- De otro lado, tampoco hay congruencia alguna entre los aludidos registros y el listado de jugadores del Club José Victorino Lastarria que han participado en los campeonatos de la Asociación Regional de Fútbol Amateur ARFA, que remitió a fojas 504 y 505 el listado de jugadores que han participado por la entidad en conflicto, señalando en su informe que los jugadores de los clubes *"de acuerdo a la reglamentación ANFA son considerados socios"*. Es más del listado acompañado por esta entidad sólo figuran en el actual registro de socios las siguientes personas Francisco Moisés Castro Sánchez, Roberto Moisés Castro Sánchez, Víctor Manuel López Pino, Luis Marcial Olivares Abarca, Marcelo Andrés Olivares Saldías, Roberto César Pérez Bustamante, José Alberto Reyes Sánchez, José Antonio Sánchez Madariaga, Claudio Isaías Viera Gaete y Josué Eliseo Viera Silva. Ahora, respecto del listado social utilizado en la elección del año 2019, se reconocen como socios, según la reglamentación de la Asociación de Fútbol, los señores Juan Gregorio Aqueveque Ahumada, Juan Gabriel Aqueveque Barahona, Juan Miguel López Pino, Víctor Manuel López Pino, Luis Marcial Olivares Abarca, Marcelo Andrés Olivares Saldías, Roberto César Pérez Bustamante, José Antonio Sánchez Madariaga, Claudio Isaías Viera Gaete y Josué Eliseo Viera Silva. Incluso, cotejando todos estos instrumentos se puede verificar que sólo cinco personas se repiten en ellos, los señores Luis Marcial Olivares Abarca, Marcelo Andrés Olivares Saldías, Roberto César Pérez Bustamante, José Antonio Sánchez Madariaga y Claudio Isaías Viera Gaete.

8.- En síntesis, resulta evidente que el Club Deportivo José Victorino Lastarria arrastra por años esta problemática de no contar con un Registro de Socios fidedigno, que contenga a todo los interesados en pertenecer a la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

organización sin ningún tipo de exclusión, confeccionado de manera imparcial y cumpliendo las formalidades que requiere este tipo de instrumento, en conformidad al artículo 15 de la Ley N°19.418.

9.- Lo anterior, a pesar de que este Tribunal Electoral al declarar la nulidad de la elección verificada el año 2019, ordenó a la comisión electoral como primera medida la regularización de libro social, sin embargo, tal instrucción fue desatendida, confeccionándose un registro (fojas 63 a 65) con menor número de socios que los existente el año 2019, que una vez más no incorpora a los reclamantes, que no respeta las fechas de afiliación a la entidad y que carece de toda confiabilidad.

10.- Como lo ha dicho esta judicatura en distintas oportunidades el Libro de Afiliados es de suma relevancia para cualquier institución, ya no sólo en el orden administrativo, sino, ciertamente, en el ámbito electoral, pues sobre los datos consignados en el registro social se levanta el padrón electoral que requieren las instituciones para sus procesos electorales, y en base a tal padrón se determina no sólo el universo electoral, sino, además, las condiciones o requisitos de elegibilidad de los candidatos y miembros de la comisión electoral, como así también es determinante en el mecanismo de sorteo que se utiliza para dirimir los empates que se produzcan en la votación respectiva, todo ello conforme a los artículos 10 letra k) y 21 de la Ley Vecinal.

11.- Así entonces, las falencias, defectos o irregularidades contenidas en el registro de socios necesariamente contamina el padrón electoral, lo que trae aparejado un vicio subsanable sólo con la declaración de nulidad electoral.

12.- En suma, por todo cuanto se ha venido explicando no queda sino que dejar sin efecto la elección de directorio verificada al interior del Club Deportivo y Cultural José Victorino Lastarria, de la comuna de Rancagua, el día 24 de abril de 2022, debiendo la mencionada entidad regularizar su funcionamiento convocando a una nueva y definitiva elección de directiva, la que deberá realizarse con estricta sujeción a la Ley N°19.418.

13.- Atendido que la organización en cuestión lleva años sumergida en el conflicto en torno a quienes son sus afiliados, y no obstante tratarse de un cuerpo intermedio de carácter autónomo, el interés superior de la entidad exige que el nuevo proceso electoral sea supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, reparticiones que



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

para estos efectos designarán cada una un funcionario encargado de cumplir con la presente sentencia.

14.- Como primera medida los funcionarios designados, confeccionarán el Registro de Socios definitivo de la entidad, debiendo para estos efectos citar a las partes en conflicto que le proporcionaran todos los antecedentes que tengan cada una en su poder, como son libros de socios, libros de actas y cualquier otro documento del club deportivo. Para cumplir con esta labor, incorporarán como afiliados a todas las personas que manifiesten su interés en pertenecer a la entidad deportiva y cultural, incluyendo a los reclamantes y reclamados de la presente causa, en la medida que deseen incorporarse en el registro social.

15.- Para la confección del Registro de Socios, se guiarán por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°19.418, labor que deberá estar concluida en el término de 45 días, debiendo establecer y publicitar el lugar, día y hora en que se materializarán las inscripciones sociales. El Registro de Socios deberá estar foliado, con las inscripciones correlativas, sin enmiendas o espacios en blanco y deberá respetar la fecha original de afiliación de los socios antiguos, con el objeto de garantizar los derechos electorales de éstos, pudiendo para estos efectos acudir a cualquier documento oficial del club y en última instancia a la declaración de voluntad del interesado.

16.- Una vez confeccionado el Registro de Socios, una copia será depositada en la Secretaría Municipal y el registro original será entregado al directorio que resulte definitivamente electo, una vez terminado el proceso electoral que se ordena en esta resolución y quedará bajo la responsabilidad del director secretario de la entidad.

17.- Terminada la confección del Registro de Socios, y su copia ya depositada en la Secretaría Municipal, los funcionarios encargados del proceso, citarán a una asamblea general del club, con el propósito que se nomine una comisión electoral y se fije, además, la fecha de la elección, la que deberá ser comunicada al Ministro de Fe municipal con la antelación establecida en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418.

18.- La referida comisión, a partir de la fecha de su designación se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá trabajando bajo la orientación de los funcionarios municipales, quienes los asesorarán en las distintas materias que digan relación con el quehacer de la comisión, la que, en todo caso, es soberana de



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

adoptar los acuerdos que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, apegándose, claro está, a las disposiciones legales y estatutarias.

19. La comisión de elecciones, confeccionará el padrón electoral que necesariamente se deberá sostener en el Registro de Socios confeccionado por los funcionarios municipales. Una vez establecido el universo electoral, la referida comisión, fijará la fecha de inscripción de los candidatos, en conformidad al artículo 21 de la ley vecinal, debiendo velar que éstos cumplan estrictamente con los requisitos establecidos en el artículo 20 y los establecidos en el Pacto Social.

20.- De acuerdo al artículo 12 letra b) del cuerpo legal, tantas veces mencionado, todos los miembros de la agrupación tienen el derecho de elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización, de modo que todos los afiliados a la entidad podrán postular como candidatos al directorio, siempre que cumplan, como se ha dicho, con las exigencias de los artículos señalados precedentemente, y se elegirán, a lo menos, tres miembros titulares y tres miembros suplentes, en votación directa, secreta e informada, en un solo acto, por un período de tres años, según lo disponen el artículos 19 de la Ley N°19.418.

21.- El día de la elección, la comisión electoral contará con la presencia de los funcionarios designados por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Secretaría Municipal, quienes colaborarán y asesorarán a la comisión en todas las materias y procedimientos fijados por la Ley N°19.418, respetando en todo caso su autonomía y atribuciones.

22.- Concluida la votación, la comisión electoral practicará el escrutinio de la misma y levantará acta de elección, la que deberá ser depositada en la Secretaría Municipal dentro del plazo de quinto día hábil, conjuntamente con el padrón electoral, registro de socios que sufragaron en la elección, acta de establecimiento de la comisión electoral, y certificado de antecedentes de los socios electos, todo ello en conformidad a lo establecido en los artículos 6 inciso tercero y 10 letra k) de la Ley N°19.418.

23.- Por último, mientras se desarrolla el proceso electoral la entidad se encuentra impedida de participar en cualquier instancia y actividad que no sea aquellas indispensables para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia, careciendo de directores que la representen legítimamente, dado que tanto la directiva electa el año 2019 como la electa este año 2022 han quedado nulas, y



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

\*\*\*

ningún socio se encuentra habilitado para representar a la entidad en tanto no se regularice el libro social.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 10, 19, 20, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se resuelve:

I.- Que se **ACOGE** el reclamo de fojas 1 y siguientes, de don Sergio Ulises Veas Parada, respecto de las irregularidades cometidas en la elección de directorio acaecida al interior del Club Deportivo y Cultural José Victorino Lastarria, de la comuna de Rancagua, verificada el día 24 de abril de 2022.

II.- Que, como consecuencia de la decisión anterior, **SE ANULA y DEJA SIN EFECTO**, la elección de directorio del Club Deportivo y Cultural José Victorino Lastarria, acaecida en la fecha señalada, debiendo la mencionada organización convocar a una nueva y definitiva elección de directorio.

III.- Que la elección deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde la constitución de la comisión electoral, la que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, consagradas en el artículo 10 letra k) de la ley vecinal adoptará las decisiones encaminadas a velar por el normal desarrollo del proceso electoral.

IV.- Que la elección que por esta resolución se ordena deberá realizarse en la forma que lo establecen los artículos 19 y siguientes de la Ley N°19.418, y una vez realizada deberá comunicarse a este Tribunal Electoral Regional, con los antecedentes que correspondan, en el plazo establecido en el artículo 10 N°1 de la Ley N°18.593, esto es, dentro de los cinco días de verificado el acto electoral. En el mismo plazo, además, se depositará el acta electoral con los demás antecedentes de la elección en la Secretaría Municipal.

V.- Que la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Secretaría Municipal de Rancagua, arbitrarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia, en especial, aquello que dice relación con la confección del Registro de Socios definitivo de la entidad, y en el plazo cinco días desde que quede firme la presente resolución deberán designar a los funcionarios encargados de este cometido, quienes en el plazo de diez días de que asuman sus funciones deberán convocar a una reunión a las partes del proceso, con el objeto de iniciar la



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**REGION DE O'HIGGINS**  
**RANCAGUA**

\*\*\*

regularización del registro social en la forma que se ha señalado en los considerandos 13, 14, 15, 16 y 17 de la presente resolución.

VI.- Que los directores que resulten electos en la elección que por esta resolución se ordena, durarán tres años en sus cargos, correspondiendo el cargo de presidente a la primera mayoría individual.

Regístrese y notifíquese por correo electrónico a los apoderados de las partes y mediante el estado diario. Comuníquese, asimismo, la presente resolución, a la Secretaría Municipal, para que proceda a su publicación en el sitio web de la municipalidad en conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593 y para que de cumplimiento a lo ordenado. Asimismo, comuníquese la presente sentencia a la Dirección de Desarrollo Comunitario para que cumpla con lo resuelto, adjuntándoseles copia de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°4.945-22

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL  
 Fecha: 27/10/2022

MARLENE LEPE VALENZUELA  
 Fecha: 27/10/2022

JAIME CORTEZ MIRANDA  
 Fecha: 27/10/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4945-2022.

ALVARO BARRIA CHATEAU  
 Fecha: 27/10/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 27 de octubre de 2022.

ALVARO BARRIA CHATEAU  
 Fecha: 27/10/2022



\*4B054A75-04DB-404C-81AF-F41CAD319165\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terrancagua.cl](http://www.terrancagua.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.